

AL DESPACHO: Informando que en fecha 09 de febrero de 2021 tuvo lugar la entrega de AVISO al INSTITUTLO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF Archivo No.016 y 017 del expediente digital, entidad que allegó al expediente escrito de contestación de la demanda dentro del término legal visible en el archivo No. 019.

Así mismo, informando que el INSTITUTLO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF solicita en escrito separado, llamamiento en garantía respecto a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Que se remitió la comunicación electrónica a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, entidad que no allego respuesta dentro del término indicado.

Igualmente, se informa que el DEPARTAMENTO DE SANTANDER, dio respuesta a oficio librado por secretaria, finalmente, informando que la parte demandante allegó cotejo de notificación personal a la demandada FUNDACIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO, Archivo No. 024 del expediente digital.

Finalmente, se informa que por secretaria se requirió a la apoderada del INSTITUTLO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF, con el fin de que aportara nuevamente el enlace, en el cual obran las pruebas enunciadas en la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía, quien dio cumplimiento a dicho requerimiento Archivo No. 027.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.



LEYDI JOHANNA MALDONADO RODRIGUEZ
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO I –

De conformidad con la constancia que antecede, procederá el despacho a resolver lo pertinente:

En primer lugar, se reconocerá personería procesal a la abogada MARTHA LUCIA BALLESTEROS GARCIA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.314.878 y portadora de la T. P. No. 52.125 del C. S. de la J., como apoderada judicial del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF, con las facultades conferidas en el poder obrante en el archivo No. 019 del expediente digital.

EN CUANTO A LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Una vez revisado el escrito de contestación allegado por INSTITUTLO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF dentro del término legal Archivo No. 019, se observa que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, en consecuencia, se tendrá por contestada la demanda.

De igual forma, se tiene que vencieron los términos de notificación previstos en la ley para la entidad accionada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, encontrando que la misma no dio contestación a la demanda, por lo cual así se declarará.

Así mismo, se evidencia que la demandada FUNDACIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO, fue notificada a la dirección física que fue registrada por su Representante legal en la oficina jurídica del DEPARTAMENTO DE SANTANDER, Archivo No. 024, sin embargo, la misma dejó expirar en silencio el término otorgado para allegar escrito de contestación a la demanda. En consecuencia, se tendrá por no contestada y se será aplicación a lo previsto en el PAR 2º del artículo 31 del CPTSS, y se tendrá como indicio grave en su contra.

RESPECTO A LA SOLICITUD DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA ENERVADA POR EL ICBF

Por otro lado, y una vez revisado el escrito visible en el archivo No. 019 del expediente digital, respecto a la solicitud del llamamiento en garantía, se encuentra que el mismo reúne los requisitos de los artículos 64 a 66 del C.G.P., por lo cual se admitirá el llamado presentado por la apoderada judicial del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF, respecto de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

En consecuencia, se ordena notificar personalmente al llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., corréndole traslado del escrito de la demanda, de la subsanación de la misma y del llamamiento en garantía, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación, intervenga en el proceso conforme lo estipula el art. 66 del C.G.P.

Se **REQUIERE** al demandado INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF SEGUROS DEL ESTADO S.A. para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física del llamado en garantía, el escrito de demanda, subsanación de la demanda, del llamamiento en garantía, el auto admisorio y de la presente providencia, advirtiéndole al llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual la parte interesada deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

Surtido lo anterior, vuelva el expediente al despacho, para resolver lo concerniente a la contestación del llamamiento en garantía y la continuidad del proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. Reconocer personería procesal para actuar a la abogada MARTHA LUCIA BALLESTEROS GARCIA en calidad de apoderada judicial del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF; de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

TERCERO. DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la demandada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

CUARTO. DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA, por cuenta FUNDACIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

QUINTO. ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por la apoderada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF, conforme a lo indicado en las motivaciones.

Se **REQUIERE** a la demandada INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF, para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir al correo electrónico del llamado en garantía, el escrito de demanda, subsanación de la demanda, del llamamiento en garantía, el auto admisorio y de la presente providencia, advirtiendo al llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 158 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 30 septiembre de 2021. CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO Secretaria
--